

Es nula la sentencia pronunciada con omisión de la citación al abogado que ha solicitado informar oralmente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A fs. 57 don Mariano Palao Villegas se presenta a la Corte Superior de Arequipa, variando su domicilio legal y solicitando el señalamiento de nuevo día y hora para el informe oral de su abogado al tiempo de verse la causa, a lo que accede la Sala Civil, por providencia corriente en el mismo folio.

Aparece de la constancia de fs. 57 vuelta, que la notificación de la providencia citada se ha efectuado en el domicilio primitivo del recurrente, que correspondía a su anterior abogado y apoderado, cuyo nombre se ha borrado, para insertar el del doctor Palao Villegas, sin haberse salvado la enmendadura, incurriéndose así en grave responsabilidad.

En la misma foja vuelta corre la razón de la Relatoría de no haber tenido lugar el informe oral por inasistencia del letrado, sin indicarse el nombre; y a continuación la resolución expedida, confirmando la sentencia de primera instancia.

Esta resolución es notificada, asimismo, en el domicilio anterior del demandado, y con el mismo vicio ya anotado, como es de verse en la constancia de fs. 58.

El art. 144 del C. de P. C. dispone que las notificaciones se harán en el domicilio señalado en autos por la persona a quien se notifica.

Habiéndose dictado la sentencia de fs. 57 vuelta, sin haberse notificado a don Mariano Palao Villegas ni a su abogado en el domicilio señalado en el recurso de la misma foja, se le ha privado del derecho de su defensa oral al tiempo de la vista de la causa, art. 175 de la L. O. del P. J.

Además la ley No. 10020, dispone que las citaciones para la vista de la causa deben hacerse con 48 horas de anticipación. Se señaló el 14 de Enero para la vista y la notificación se hizo el día anterior, infringiéndose la ley citada últimamente.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema se servirá declarar nula e insubsistente la sentencia recurrida de fs. 57 vuelta, reponiéndose la causa al estado de señalar fecha para la vista, con la necesaria anticipación, efectuándose las notificaciones en el domicilio correspondiente, conforme a ley.

Otrosi: Debe llamarse la atención del Secretario de la Primera Sala de la Corte Superior de Arequipa, por la irregularidad anotada en este dictámen, cometida por el diligenciario adscrito a la Secretaría, pues este funcionario está bajo su directa vigilancia.

Lima, 12 de Abril de 1949.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de mayo de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas cincuentisiete vuelta, su fecha catorce de enero del año en curso, en la causa sobre aviso de despedida, seguida por don José Benavides con don Mariano Palao; mandaron se reponga la causa al estado de señalar fecha para la vista, con la necesaria anticipación; y los devolvieron.

ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.—

EGUIGUREN.— CHECA.—

Jorge Vega García Secretario.

Cuaderno No. 1124. Año 1949.

Procede de Arequipa